

ACUERDO COLECTIVO COMPLEMENTARIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidos días del mes de Agosto de 2012, en representación de OSPLAD, los Sres. Mario Rojas y Luis López y, por la representación de FEMECA, los Dres. Héctor Garín, Antonio Di Nanno, Pedro Mazza y Alejandro PIRAGINI con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro Larcher se reúnen y suscriben de conformidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes y sus representantes se encuentran debidamente acreditados y ratifican su capacidad de negociación en el expediente número 1.015.542/98 y sus agregados, dando al presente convenio el carácter de complementario a los acuerdos anteriores firmados, todo ello dentro del marco de la ley 14.250 (t.o. 2004) y el Convenio Colectivo de Trabajo N° 972/08 E.

SEGUNDO: Déjase sin efecto el Artículo SEGUNDO del acuerdo arribado entre las partes mencionadas, con fecha 11 de Mayo del 2012, y Reemplácese por el siguiente:

“SEGUNDO: Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos para el período comprendido entre el 1° de Abril de 2012 y el 31 de Marzo de 2013, en un 26%, sobre los salarios básicos del mes de Marzo de 2012.

El aumento resultante se aplicará a los salarios básicos, a todos los adicionales que varíen en igual medida que el salario básico, y aquellos que se calculen como porcentaje del mismo, y se abonará de la siguiente manera:

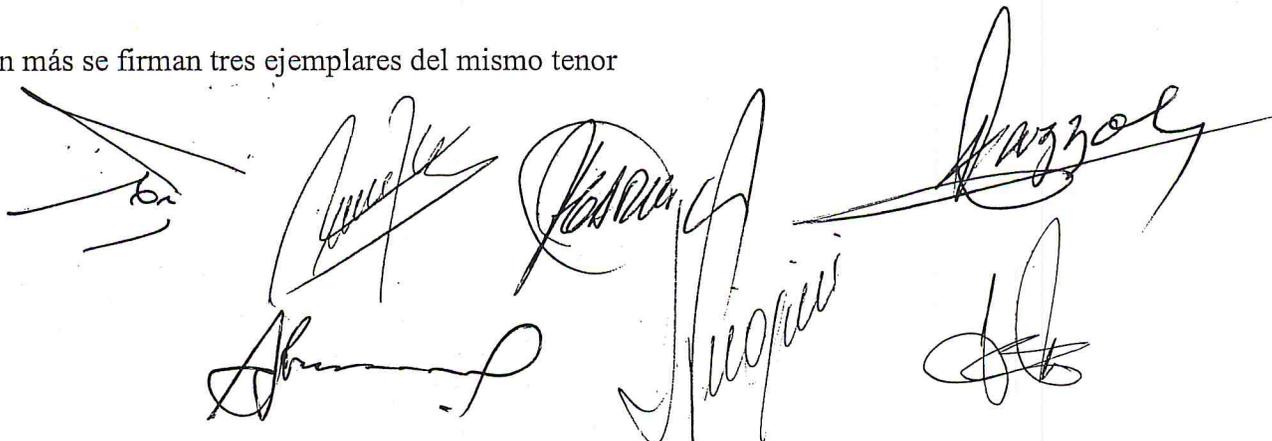
- a) Un incremento de los salarios básicos del 10% (diez por ciento), a partir de Abril de 2012, en un todo de acuerdo con la tabla adjunta.
- b) Un incremento de los salarios básicos a partir del mes de Agosto del 2012, en un 8% (ocho por ciento) adicional, sobre los salarios básicos vigentes desde Abril del 2012, en un todo de acuerdo a la tabla adjunta.
- c) Un incremento de los salarios básicos a partir del mes de Octubre del 2012, en un 8% (ocho por ciento) adicional, sobre los salarios básicos vigentes desde Agosto del 2012, en un todo de acuerdo a la tabla adjunta.

Además se acuerda que el adicional médico establecido en el artículo séptimo del Acta de Acuerdo del 19 de abril de 2011, homologado por Resolución ST N° 1191/11, se extenderá a partir del mes de agosto de 2012, a todos los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 972/08 E..

Asimismo, las partes acuerdan fijar el SUBSIDIO GUARDERIA en la suma de \$ 800,00.= (ochocientos), mensuales, a partir del mes de Julio del 2012.”

TERCERO: Solicitan al Ministerio de Trabajo la pertinente homologación del acuerdo colectivo alcanzado.

Sin más se firman tres ejemplares del mismo tenor



FEMECA - INCREMENTO SALARIAL - ABRIL 2012 / MARZO 2013

DÉSENDE EL 1º DE ABRIL DE 2012 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2012

	D	E	F	MG 12	MG 24
SUELDO BASICO	4823	5004	5290	3567	6618

DESDE EL 1º DE AGOSTO DE 2012 HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2012

	D	E	F	MG 12	MG 24
SUELDO BASICO	5209	5404	5714	3852	7147

DESDE EL 1º DE OCTUBRE DE 2012 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2013

	D	E	F	MG 12	MG 24
SUELDO BASICO	5625	5836	6171	4160	7719



 A series of handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page. On the left, there is a signature that appears to be 'A'. In the center, there is a signature that looks like 'C. J. ...'. To the right, there is a large, stylized signature that could be 'J. ...'. Below these, there are several other initials and signatures, including one that looks like 'A. ...'.

ACUERDO COLECTIVO COMPLEMENTARIO

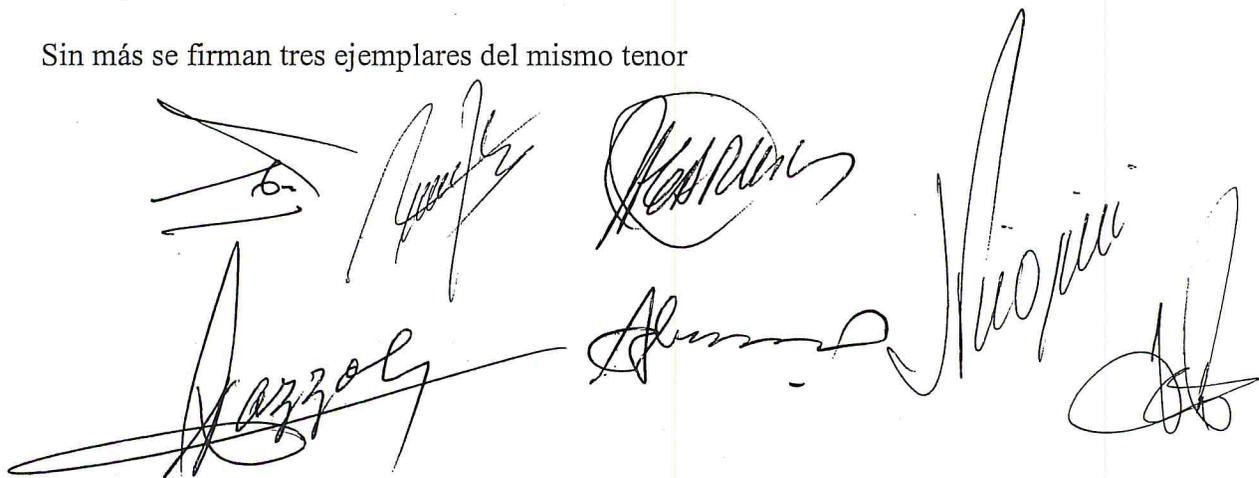
En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidos días del mes de Agosto de 2012, en representación de OSPLAD, los Sres. Mario Rojas y Luis Lopez y, por la representación de FEMECA, los Dres. Hector Garin, Antonio Di Nanno, Pedro Mazza y Alejandro PIRAGINI, con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro Larcher se reúnen y suscriben de conformidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes y sus representantes se encuentran debidamente acreditados y ratifican su capacidad de negociación en el expediente número 1.015.542/98 y sus agregados, dando al presente convenio el carácter de complementario a los acuerdos anteriores firmados, todo ello dentro del marco de la ley 14.250 (t.o. 2004) y el Convenio Colectivo de Trabajo N° 972/08.

SEGUNDO: Incorporar como artículo **CUARTO** del acuerdo alcanzado con fecha 11 de mayo de 2012, respecto a la solicitud de prórroga del Programa de Recuperación Productiva (REPRO), lo siguiente:

“**CUARTO:** de mantenerse el PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA – REPRO, en Diciembre de 2012, OSPLAD abonará una suma de \$ 300,00.= (trescientos), a todos los trabajadores, con carácter no remunerativo, no graciable y no bonificable, en ese mes y por única vez, aplacándose en forma proporcional a la carga horaria, cuando así corresponda.”

Sin más se firman tres ejemplares del mismo tenor



The image shows several handwritten signatures in black ink. There are two rows of signatures. The top row contains four signatures, and the bottom row contains four signatures. The signatures are stylized and cursive, typical of legal documents. The names of the signatories correspond to the parties mentioned in the text above: OSPLAD (Mario Rojas, Luis Lopez), FEMECA (Hector Garin, Antonio Di Nanno, Pedro Mazza, Alejandro PIRAGINI), and the legal advisor (Dr. Alejandro Larcher).